



Resolución Ministerial N° 0079-2013-ED

Lima, 19 FEB. 2013

Vistos; el Expediente N° 0067288-2011 y el Informe N° 075-2013-MINEDU/SG-OAJ,
y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 07 de diciembre de 2010, don Máximo Salazar Girón interpuso denuncia contra doña Hortencia Zamudio Misari, ex Directora de la UGEL N° 07, ante lo cual la Comisión de Atención de Denuncias y Quejas – CADER remite el Informe N° 52-2011-CADER DRELM a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, recomendando se deriven los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0134-2012-ED del 20 de marzo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Hortencia Zamudio Misari, ex Directora de la UGEL N° 07, atribuyéndosele presunta responsabilidad administrativa por la falta de pronunciamiento oportuno sobre el resultado del proceso administrativo disciplinario instaurado contra el señor Máximo Salazar Girón, contraviniendo lo contemplado en los artículos 124 y 132 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, asimismo, se atribuye a la citada servidora el haber hecho mal uso de sus facultades, actuando arbitrariamente, favoreciendo a María Patricia Rojas Díaz, al reasignarla mediante Resolución Directoral UGEL 07 N° 3611, en ese sentido se le atribuye las faltas contempladas en los literales a), d) y h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, al incurrir en incumplimiento de las normas establecidas en el citado dispositivo, negligencia en el desempeño de sus funciones y abuso de autoridad en perjuicio del denunciante;

Que, mediante escrito presentado el 09 de abril de 2012 la señora Hortencia Zamudio Misari presentó sus descargos sosteniendo que la denuncia presentada en su contra carece de validez, precisando que el señor Máximo Salazar Girón interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878 del 05 de junio de 2009; acto que el denunciante cuestiona por falta de pronunciamiento sobre el resultado del proceso instaurado en su contra; recurso que fue declarado infundado por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana mediante la Resolución Directoral Regional N° 006861-2009-DRELM del 30 de diciembre de 2009, agotándose la vía administrativa;

Que, asimismo, precisa en sus descargos que no es cierta la imputación de haber favorecido a la docente María Patricia Rojas Díaz, dado que la Resolución Directoral UGEL.07 N° 3611 del 05 de noviembre de 2007 que establece su reasignación de la



Dirección Regional de Educación de Arequipa a la UGEL 07, no fue emitida durante su gestión;

Que, asimismo, se precisa en los referidos descargos que la Resolución Directoral UGEL.07 N° 1878; que entre otros dejó vigente la Resolución Directoral que resuelve reasignar al señor Máximo Salazar Girón a la Institución Educativa N° 7038 "Corazón de Jesús de Armatambo"; al ser emitida tuvo por finalidad garantizar el servicio educativo, así como garantizar la integridad física del señor Máximo Salazar Girón y de la comunidad educativa;

Que, mediante Informe Final N° 10-2012-CEPAF-ME del 10 de diciembre de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios en adelante "la Comisión", señala que se cuestiona el accionar de la investigada al haber emitido la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878 que agravia al denunciante en el sentido que no define su situación, al no pronunciarse por una sanción ni por una absolución, además, por la emisión de la Resolución Directoral UGEL. 07 N° 2848 del 14 de setiembre de 2010 que dejó sin efecto el proceso administrativo instaurado contra el denunciante;

Que, se precisa en el citado Informe que contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878 el señor Máximo Salazar Girón interpuso recurso de apelación el mismo que fue resuelto por la Dirección Regional de Lima Metropolitana, mediante Resolución Directoral Regional N° 006861-2009-DRELM, declarándolo infundado, asimismo, se señala que no conforme con lo resuelto el citado administrado interpuso recurso de revisión lo cual fue atendido a través de la Resolución de Secretaría General N° 1302-2010-ED del 14 de octubre de 2010, aceptándose el Desistimiento formulado por el propio administrado, por lo que se declaró concluido el procedimiento;

Que, la Comisión precisa además que el denunciante a la fecha de la interposición de su denuncia, esto es el 07 de diciembre de 2010, ya habría conocido del resultado del citado Recurso de Revisión, lo que hace presumir que por no convenir a sus intereses no adjuntó la Resolución de Secretaría General N° 1302-2010-ED;

Que, asimismo, señala la Comisión que el denunciante, de acuerdo con su legítimo interés, impugnó en la vía administrativa la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001878 y por propia decisión concluyó con el procedimiento;

Que, en relación a las imputaciones realizadas, cabe señalar que el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*", en el presente caso la Resolución Directoral UGEL. 07 N° 001878; por cuya emisión se atribuye negligencia e incumplimiento de normas a la investigada; ha sido impugnada en la vía administrativa por el señor Máximo





Resolución Ministerial No. 0079-2013-ED

Salazar Girón, acto resolutivo que fue confirmado en todos sus extremos mediante Resolución Directoral Regional N° 006861-2009-DRELM, por lo que al haberse cuestionado en la vía administrativa el citado acto y existiendo pronunciamiento confirmatorio del mismo por parte del superior jerárquico, la negligencia atribuida a la investigada por la emisión de la Resolución Directoral UGEL 07 N° 001878, queda desvirtuada, más aún considerando que el propio denunciante al haber impugnado mediante la presentación de un recurso de revisión dicho acto ante una tercera instancia el acto resolutivo antes citado, se habría desistido del mismo;

Que, asimismo, en relación al presunto favorecimiento a doña María Patricia Rojas Díaz, al reasignarla mediante Resolución Directoral UGEL 07 N° 3611, cabe señalar que de la revisión de la copia de la citada Resolución, presentada por la investigada en su escrito de descargo, se desprende que no fue la señora Hortencia Zamudio Misari quien suscribió dicho acto resolutivo, por lo que se desvirtúa la imputación realizada en este extremo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER a doña HORTENCIA ZAMUDIO MISARI, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, respecto de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General N° 0134-2012-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al interesado, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación